



**DENUNCIA:**  
DEN/085/2022  
**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
**COMISIONADO PONENTE:**  
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, ocho de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/085/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“NO EXISTEN DATOS EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA” (Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**III. ADMISIÓN:** El día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/085/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/636/2022.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/757/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

### **“5. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.”*

**V. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE:** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución de la presente denuncia.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“NO EXISTEN DATOS EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA” (Sic).*

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“[...] REITERO que la denuncia es infundada, lo anterior porque mi representada en ningún momento se condujo de forma contraria al derecho, afirmando que el solicitante, solamente comparece ante esta Autoridad a realizar una serie de hechos infundados e inoperantes, por lo que pido que en su momento procesal oportuno se resuelva que mi representada dio cumplimiento al realizar la publicación de la información que nos ocupa, lo anterior encuentra motivación en los ocho comprobantes de procesamiento que se acompañan a este documento. [...]” (sic)*

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado



de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

## 2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción VII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, al ser el periodo de conservación vigente, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## 3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

Por lo anterior, en fecha veintinueve de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=Njc5#inicio> de la **Secretaría de Educación**.

Se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós. De la revisión se advierte que el sujeto obligado publica el directorio de todas las personas servidoras públicas que brindan atención al público, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, tales como *nombre*, *numero telefónicos*, *correo electrónicos*, *domicilios*, entre otros, con un índice de resultados del 100.00% y, justifica aquellos que no cuenta con información con la leyenda:

*"Criterio Nombre del servidor(a) público(a): Se omite dato por no haber titular del área 2. Primer apellido del servidor(a) público(a) : Se omite dato por no haber titular del área. 3. Segundo apellido del servidor(a) público(a) : Se omite dato por no haber titular del*

*área 4. Fecha de alta en el cargo: Se omite dato por no haber titular del área. 5. Criterio Correo electrónico oficial, en su caso : Se omite dato por no haber titular del área. 6. Criterio Número Interior: No cuenta con número interior." (SIC)*

De la revisión, se advierte que la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia no haya generado información, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

#### **4. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **5. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

Como puede advertirse, la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, misma que establece que respecto de alguna obligación de transparencia en la que no se haya generado la información, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada. En consecuencia, el sujeto obligado **CUMPLE** con justificar la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del año dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con justificar la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información para el Estado de Baja California en el apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/085/2022, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

